Resolución de junio de 2025 de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas (sandbox) previsto en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (en adelante, Ley 7/2020), la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (en adelante, el Tesoro), convoca el acceso a la décima cohorte del sandbox.

A esta décima convocatoria le será de aplicación la Ley 7/2020 y su normativa de desarrollo y, en todo lo que no esté regulado en ella, será de aplicación lo contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bases de la convocatoria

La presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el Punto de Acceso General http://www.administracion.gob.es y en la página web www.tesoro.es.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación expresa tanto de las bases incluidas en la presente convocatoria como de lo previsto en la Ley 7/2020.

1. Fechas de inicio y final de admisión de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes de acceso al sandbox por los promotores ante el Tesoro comenzará el 1 de septiembre de 2025 y finalizará el 10 de octubre de 2025.

2. Solicitudes

Las solicitudes de acceso al sandbox se presentarán en la sede electrónica del Tesoro siguiendo el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta resolución.

En el caso de que el promotor sea una persona física, la presentación de la solicitud se realizará, directamente o a través de sus representantes, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que el promotor sea una persona jurídica, la presentación de la solicitud se realizará a través de sus apoderados, los cuales deberán aportar una copia del nombramiento o apoderamiento según la forma jurídica que ostente el promotor.

Las solicitudes vendrán acompañadas de una memoria justificativa en la que se explicará el proyecto y se detallará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2020. Además, se incluirá la forma en la que, en caso de aceptación, está previsto cumplir con el régimen de garantías y protección de los participantes previsto en el Capítulo II de la Ley 7/2020. El índice de contenidos mínimos de la memoria se incluye en el Anexo II de esta resolución.

Los interesados presentarán su solicitud por vía electrónica a través de la sede electrónica del Tesoro (https://www.tesoropublico.gob.es/es/servicios/espacio-controlado-de-pruebas-sandbox-financiero) o a través del punto de acceso general (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve en cualquiera de sus modalidades.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión del proyecto.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

En el caso de que la solicitud de iniciación presentada no reúna alguno de los requisitos señalados el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de los requisitos establecidos en la Ley 7/2020, el Tesoro requerirá al promotor para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Normativa de protección de datos personales

En el caso de que el proyecto implique el tratamiento de datos personales, ya sea en su fase de pruebas o de puesta en producción, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos).

En particular, el promotor como responsable del tratamiento, deberá cumplir con los principios que se recogen en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos, entre los que se encuentra el principio de responsabilidad proactiva, recogido en su apartado 2, según el cual "*el responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»)".*

Por ello, y en virtud del artículo 7.2 de la Ley 7/2020, se requiere a los promotores de los proyectos que impliquen el tratamiento de datos personales y que soliciten

el acceso al sandbox que adjunten, junto con la memoria, la **declaración responsable de cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en materia de protección de datos que se incluye en el Anexo III.1 de la presente resolución.**

Adicionalmente, se incluye en el Anexo III.2 de esta resolución el listado de documentación acreditativa del principio de responsabilidad proactiva para la protección de los datos personales que el promotor de un proyecto que implique tratamiento de datos personales deberá poner a disposición de las autoridades competentes exclusivamente en caso de requerimiento. En cualquier caso, no se requiere que la documentación referida en el Anexo III.2 se adjunte a la solicitud de iniciación.

4. Normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Los proyectos presentados al sandbox deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (en adelante, normativa en materia de PBCFT). La documentación a aportar en materia de PBCFT dependerá de si el proyecto, por su naturaleza, tiene o no implicaciones desde el punto de vista de la normativa en materia de PBCFT:

- En el caso de que el proyecto, por su naturaleza, no tenga implicaciones desde el punto de vista de la normativa en materia de PBCFT, el promotor deberá incluir únicamente una **justificación motivada**.

- En el caso de que el proyecto, por su naturaleza, tenga implicaciones desde el punto de vista de la normativa en materia de PBCFT, se podrán dar las siguientes dos situaciones en función de si el promotor es o no sujeto obligado según el artículo 2 de la Ley 10/2010:

    1. Si el promotor es sujeto obligado deberá cumplir con lo establecido en la normativa en materia de PBCFT. Asimismo, será necesario un **informe de los órganos internos de PBCFT del propio promotor** que contenga una descripción de las pruebas planteadas y de los controles aplicables y una opinión favorable acerca de que las mismas cumplen con la normativa de PBCFT.
    2. Si el promotor no es sujeto obligado, deberá aportar la **documentación especificada en el Anexo IV** a esta resolución.

Tanto el informe a realizar por los órganos de PBCFT señalado en el punto 1 como el análisis de riesgos y el resto de la documentación exigida en el punto 2 serán referidos a la actividad a probar en el sandbox, con independencia de cuántos promotores intervengan o cómo se articulen.

Adicionalmente, en el caso que el promotor, sea sujeto obligado o no, solicite colaboración con implicaciones en el blanqueo de capitales de una entidad

financiera se podrán dar dos situaciones en función de si la entidad financiera es o no sujeto obligado bajo la Ley 10/2010. En este sentido, se entenderá que hay colaboración con implicaciones en el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo cuando la entidad financiera participe canalizando los posibles flujos monetarios de las actividades a probar, solventando aspectos relacionados con los participantes de las pruebas o en cualquier otro tipo de actividad que implique algún riesgo para la PBCFT. Las dos situaciones son las siguientes

- En el caso de que la entidad financiera sea sujeto obligado bajo la ley 10/2010, y el conjunto de las pruebas a desarrollar conlleven un riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, será necesario un **informe de los órganos de PBCFT de dicha entidad** conteniendo una opinión favorable acerca de las pruebas planteadas, afirmando que las mismas cumplen con su normativa interna de PBCFT.

- En el caso de que la entidad financiera no sea sujeto obligado en España, será necesaria una **declaración responsable del promotor** donde se exponga que dicha entidad financiera cumple con los procedimientos exigidos en la normativa española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5. Lengua de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo previsto sobre lenguas oficiales en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en lengua inglesa, tramitándose en este caso el expediente en castellano.

6. Evaluación previa de los proyectos

El Tesoro trasladará de manera inmediata las solicitudes recibidas a aquellas autoridades supervisoras que resulten competentes por razón de la materia del proyecto a fin de que puedan efectuar la evaluación prevista en el artículo 7 de la Ley 7/2020 y emitan informe motivado único al respecto. El informe motivado único deberá incluir una calificación del proyecto como favorable o desfavorable.

7. Desarrollo de la convocatoria

Toda la información que afecte a la presente convocatoria estará disponible en el Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es) y en la página web del Tesoro (http://www.tesoro.es).

8. Aceptación del traslado del expediente a otros organismos públicos y deber de confidencialidad de los mismos

1. La presentación de una solicitud implica que el promotor acepta que las autoridades competentes puedan hacer traslado del expediente en su totalidad o parte de él a otros organismos públicos para que, en el ejercicio de sus competencias, puedan informar a las autoridades competentes acerca de cualquier aspecto del proyecto que pueda suponer algún riesgo complementario a los riesgos financieros.

El traslado del expediente y la solicitud de información a organismos distintos de las autoridades competentes podrá realizarse en cualquier momento, incluidos la evaluación previa, la redacción del protocolo de pruebas, el comienzo, el seguimiento y la interrupción de las pruebas, el examen de resultados o la pasarela de acceso a la actividad.

2. El personal de los organismos públicos que por razón de su competencia reciba la totalidad o parte de un expediente deberá observar la obligación de confidencialidad previsto en el artículo 14.2 de la Ley 7/2020.

9. Norma final

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la autoridad convocante en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

La Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional

Paula Conthe Calvo

ANEXO I: Modelo normalizado de solicitud de inscripción en el sandbox

Solicitud de inscripción en el sandbox	
1. Datos del promotor del proyecto piloto	
Nombre y apellidos o denominación del promotor o promotores.	
NIF del promotor o promotores.	
En caso de ser el promotor o los promotores persona jurídica, indique el nombre y apellidos de los miembros del órgano de administración o de los miembros del máximo órgano de gobierno de la persona jurídica, o de quien tenga atribuida la representación legal de la persona jurídica.	
Dirección o domicilio de contacto del promotor o promotores.	
Teléfono de contacto.	
Email de contacto.	
Página Web.	
En el caso de que el promotor o los promotores cuenten con un representante a efectos de comunicaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, facilite los datos de contacto del mismo (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico).	
A. Indique si el promotor o los promotores, o alguna de las empresas de su grupo, están operando actualmente en el mercado español y/o en otros mercados. De ser así, especifique qué tipo de actividades desarrollan y dónde tienen lugar.	
B. Indique si el promotor o los promotores tienen su administración central o su dirección efectiva en España. De no ser así, especifique el domicilio social.	
C. Indique si el promotor o los promotores tienen algún tipo de sede o establecimiento en España.	

D. En el caso de que el promotor o los promotores cuenten con algún tipo de autorización en la Unión Europea para la realización de actividades financieras o actividades relacionadas, o cuenten con una exención con respecto a las mismas, facilite los siguientes datos.
a) Autoridad competente b) Tipo de autorización o exención de que se trate c) Código de identificación en los registros oficiales correspondientes d) Número de Identificación Fiscal (NIF) o equivalente e) Otra información que considere relevante
E. En el caso de que el promotor o los promotores formen parte de un grupo, identifíquelo.
F. En el caso de que alguna de las compañías del grupo, u otra entidad con la que el promotor o los promotores tengan algún vínculo accionarial o de otro tipo, cuente con algún tipo de autorización en la Unión Europea para la realización de actividades financieras o actividades relacionadas, o cuente con una exención con respecto a las mismas, facilite los siguientes datos.
a) Denominación de la compañía b) Autoridad competente c) Tipo de autorización o exención de que se trate d) Código de identificación otorgado por la autoridad competente
G. En el caso de contar con asociados terceros para llevar a cabo el proyecto piloto, especifique sus nombres, el NIF y demás datos requeridos en el apartado 1 del presente formulario, así como los roles que cada uno de ellos desarrollará en el sandbox. En caso de que exista una asociación adjúntese, además, el contrato de cooperación.

2. Descripción del proyecto piloto
A. Describa brevemente el proyecto y sus objetivos.
B. Describa las implicaciones que tiene el proyecto sobre el sector financiero.
C. Señale cuál o cuáles de las siguientes familias de servicios financieros identifican mejor la naturaleza del proyecto piloto. En caso de seleccionar otros, especifique brevemente qué servicios financieros forman el núcleo del proyecto.
☐Servicios de pago o bancarios ☐Servicios de inversión ☐Seguros ☐Otros (por favor, especifique)
D. Indique en qué consiste la innovación de base tecnológica[1] y seleccione las tecnologías utilizadas.
☐ Inteligencia artificial ☐ Tecnología de registros distribuidos ☐ Biometría / Identidad digital ☐ Computación en la nube ☐ Internet of Things / *Edge computing* ☐ Otros (por favor, especifique)
E. Describa brevemente las características de la infraestructura tecnológica que tiene previsto utilizar para desplegar la solución anterior.

[1] Entendida como aquella actuación o conjunto de actuaciones que, mediante el uso intensivo de la tecnología, pueda dar lugar a nuevas aplicaciones, procesos, productos o modelos de negocio con incidencia sobre los mercados financieros, la prestación de servicios financieros y complementarios o el desempeño de las funciones públicas en el ámbito financiero.

F. ¿Existen modelos de negocio similares en el mercado? En caso de disponer de un plan de negocio, por favor, adjúntelo con la solicitud.
G. Indique cuál es el estado de desarrollo del proyecto piloto, señalando si se dispone de algún prototipo con una funcionalidad mínima que permita comprobar su utilidad.
H. De existir, identifique cuáles son las posibles barreras o trabas administrativas y/o legales que dificulten el desarrollo del proyecto piloto en el marco regulatorio actual.
I. Describa brevemente los motivos por los que la participación en el sandbox resulta más eficiente y necesaria que el desarrollo del proyecto piloto en el mercado.
J. Explique la utilidad o valor añadido potencial que tiene el proyecto piloto en alguna o varias de las siguientes áreas en comparación con la situación actual.
☐ Facilitar el cumplimiento normativo (mejora u homogeneización de procesos u otros instrumentos) ☐ Mejora de la regulación y/o el ejercicio de la supervisión financiera ☐ Beneficios para los usuarios de servicios financieros (nuevos servicios o productos, reducción de los costes, de mejora de la calidad o de las condiciones de acceso y disponibilidad de la prestación de servicios financieros, o de aumento de la protección a la clientela) ☐ Aumento de la eficiencia de entidades o mercados ☐ Otros (por favor, especifique)
K. Identifique los posibles riesgos asociados al desarrollo de este proyecto piloto, tanto para los usuarios como para el promotor o los promotores del proyecto piloto y terceros vinculados al mismo. Describa brevemente cómo el sandbox puede ayudar a mitigarlos.

L. Indique cuál es, a su juicio, el alcance potencial del impacto que este proyecto piloto podría tener en el sistema financiero español (si dispone de estudios u otras evidencias, por favor, apórtelas junto con la solicitud).
3. Sobre las pruebas
A. Describa el alcance de las pruebas experimentales que se proponen realizar en el marco del sandbox.
B. Describa brevemente los riesgos principales asociados a cada prueba, tanto para los usuarios que participan en las mismas como para el propio promotor o promotores, y cómo se pretenden mitigar los mismos. En particular, señale brevemente la forma en que, en caso de aceptación del proyecto piloto, está previsto cumplir con el régimen de garantías y de protección de los participantes establecido en el Capítulo II de la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero.
C. Describa brevemente los diferentes escenarios de salida del sandbox, en función del resultado de las mismas.

ANEXO II: Índice de contenidos mínimos de la Memoria

1. OBJETO DE LA PRESENTE MEMORIA
2. PROMOTORES DEL PROYECTO: Descripción de todos los promotores participantes en el proyecto.
3. COLABORADORES: Descripción de otras entidades colaboradoras.
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
   - 4.1. Objeto del Proyecto.
   - 4.2. Implementación del Proyecto, describiendo las distintas fases, identificando aquellas que se quieren poner a prueba en el Sandbox.
   - 4.3. Tecnología propuesta para el desarrollo del proyecto, incluyendo la plataforma y la solución técnica que se utilizarán en las pruebas.
   - 4.4. Participantes: Descripción del público objetivo / clientes con los cuales se prevé realizar las pruebas.
   - 4.5. Riesgos del proyecto.
5. AUTORIDAD SUPERVISORA DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN
6. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN LA LEY 7/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE, PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SISTEMA FINANCIERO.
   - 6.1. Descripción y análisis de la innovación de base tecnológica.
   - 6.2. Descripción y análisis de la aplicación del Proyecto en el sistema financiero.
   - 6.3. Descripción y análisis del estado y del grado de desarrollo del Proyecto, justificando que se encuentra lo suficientemente avanzado para probarse.
   - 6.4. Descripción y análisis del valor añadido que aporta el Proyecto al sistema financiero.
7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.
8. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.
9. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN LA LEY 10/2020, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
10. SALIDA DEL SANDBOX.

ANEXO III.1: Declaración responsable de cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en materia de protección de datos firmada por el promotor o promotores a incluir en la Memoria en caso de que el proyecto implique tratamiento de datos de carácter personal

D./Dª (xxxx), como (XXXXX) de la entidad (XXXXXX), promotora del proyecto (XXXX)[2], presentado al entorno controlado de pruebas regulado en la Ley 7/2020 para la transformación digital del sistema financiero, declaro que los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del proyecto por el promotor y por cualquier tercero que tenga acceso a ellos se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

A estos efectos se han adoptado todas las medidas que se recogen en el anexo III.2 de la presente resolución para el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en los tratamientos de datos personales necesarios para la consecución del proyecto presentado, tanto en la fase de pruebas como, llegado el caso, en su puesta en producción. Así mismo, se ha justificado y documentado la omisión de las medidas que no son obligatorias[3].

En su caso, durante la realización de las pruebas del proyecto piloto se constatará y documentará la pertinencia de las medidas adoptadas o la necesidad de actualizarlas o modificarlas adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva antes de su puesta en producción.

La documentación acreditativa del cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva se conservará hasta el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento de datos personales, durante el cual deberá ponerse a disposición de las autoridades competentes en caso de requerimiento.

.

(….), a xxx de xxx de xxxx

[2] Si hubiera más de un promotor deberán incluirse los representantes de todos ellos, o bien presentar una declaración responsable cada uno de los promotores

[3] Sólo en el caso de que alguna de las medidas no se hubiera adoptado por no resultar obligatoria en el correspondiente tratamiento de datos.

ANEXO III.2: Documentación acreditativa del principio de responsabilidad proactiva para la protección de los datos personales que el promotor deberá poner a disposición de las autoridades competentes exclusivamente en caso de requerimiento y si el proyecto implica el tratamiento de datos de carácter personal

1. Responsables o corresponsables del tratamiento de datos. (artículo 26 RGPD).
    a. Serán corresponsables del tratamiento cuando varios promotores determinen de forma conjunta la finalidad del proyecto y los medios para su ejecución.
    b. En este caso, deberán aportar un acuerdo de corresponsabilidad detallando las responsabilidades respectivas sobre el tratamiento de datos personales.
    c. Los corresponsables deberán aportar la documentación del anexo II relativa al conjunto de actividades del proyecto que promuevan.
2. Registro de actividades de tratamiento.
3. Indicación de los encargados del tratamiento intervinientes, en su caso. (artículo 28 RGPD).
    a. Cuando en la ejecución del proyecto intervenga una entidad que preste servicios al promotor siguiendo sus instrucciones para la ejecución del proyecto, tendrá la consideración de encargado del tratamiento.
    b. En este caso, el promotor o los copromotores deberán aportar la documentación del anexo II y el contrato con el prestador del servicio, incluyendo el contenido del artículo 28 del RGPD.
    c. El prestador de servicios deberá colaborar, si fuera necesario, con los promotores o copromotores para cumplimentar la documentación del anexo
4. Listado de cumplimiento normativo (https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-listado-de-cumplimiento-del-rgpd.pdf).
5. Medidas y garantías de protección de datos por defecto.
6. Análisis de riesgos para los derechos y libertades de personas físicas.
7. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos o justificación de la improcedencia de realizar la misma.
8. Medidas y garantías de protección de datos desde el diseño.
9. Medidas de seguridad.
10. Procedimientos para la gestión de brechas de seguridad.
11. Informe del Delegado de protección de datos en relación con el cumplimiento de la normativa de la protección de datos del proyecto presentado o justificación de la improcedencia de dicho informe.

ANEXO IV: Documentación a incluir en la Memoria en el caso de que el promotor no sea sujeto obligado en los términos del artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

1. Análisis especifico de los riesgos que presenten las pruebas a realizar desde la perspectiva de PBCFT.
2. Descripción de controles asociados a los riesgos identificados en el punto anterior
3. Descripción detallada de los siguientes procedimientos de PBCFT a aplicar en las pruebas a realizar:
    3.1. Medidas de diligencia debida
    3.2. Contraste con listas de sanciones
    3.3. Examen Especial/Abstención de ejecución/Comunicación

No es necesario aportar ningún manual de políticas y procedimientos de PBC/FT referido a las pruebas a desarrollar